



Resolución número 2101

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor Hugo Marino León, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.267.985 de Armero, Tolima, en calidad de representante legal de la Entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares – Cosmepop Ltda. -, identificada con Nit número 800251322-5, con radicado 2007ER45499 del 26 de octubre de 2007, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la cale 12 B número 27 – 39, Localidad de Los Mártires (folios 2 al 116).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico número 1910 del 31 de enero de 2008, informó que el 21 de enero de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura calle 12 B número 27 – 39, donde funciona la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares – Cosmepop Ltda. -, mas adelante, en su numeral 7. Conclusiones, se determinó lo siguiente:

"(...)

" La información remitida en el radicado 45499/07, dio cumplimiento con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en

47



Resolución número 2101

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy, Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.



Resolución número 2101

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy, Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares – Cosmepop Ltda. -, presentó la autoliquidación número 16629 del 28 de agosto de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$ 247.400,00 pesos) y fotocopia de la consignación en constancia de pago de la suma en mención del 20 de septiembre de 2007 (folios 7 al 12).

Posteriormente, mediante Auto número 2923 del 12 de noviembre de 2007, se inició el trámite administrativo y ambiental, que se notificó personalmente el 21 de abril de 2008, al señor Hugo Marino León, en su calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares – Cosmepop Ltda. -, acto administrativo que quedó ejecutoriado el 28 de abril de 2008 (folios 118 al 121).

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico número 1910 del 31 de enero de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares - Cosmepop Ltda. -, con Nit número 800251322 – 5, localizada en la calle 12 B número 27 - 39, Localidad de Los Mártires, a través de su representante legal señor Hugo Marino León, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.267.985 de Armero, Tolima, o de quien haga sus veces.

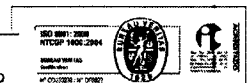
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de



24



Resolución número 2101

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

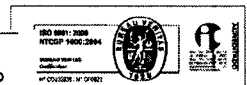
"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares - Cosmepop Ltda. -, identificada con Nit número 800251322 – 5, localizada en la calle 12 B número 27 – 39, Localidad de Los Mártires, a través de su representante legal, señor Hugo Marino León, identificado con cédula de ciudadanía número 14.267.985 de Armero, Tolima, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico número 1910 del 31 de enero de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Entidad sin ánimo de lucro Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares – Cosmepop Ltda. -, a través de su representante



46



Resolución número 2101

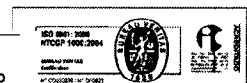
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en plazo contado en el mes de notificación de la presente resolución y cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguientes metodología:

- El análisis del agua residual industrial deberá ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
- Dichas muestras deben ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de quince (15) minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
- La caracterización del vertimiento deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel, Mercurio y Zinc.
- La recolección y análisis de la muestra debe ser realizado por personal del laboratorio o empresa acreditada por el IDEAM.
- La acreditación del laboratorio debe incluir el muestreo y todos los parámetros solicitados, de no ser así el laboratorio que realice el servicio debe subcontratar el análisis con un laboratorio que cuente con la acreditación de los parámetros.

Nota: es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

- Remitir copia de los formatos de captura de datos de campo.
- Indicar el origen de la descarga monitoreada.
- Tiempo de la descarga, expresado en segundos.



49



Resolución número 2101

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- Frecuencia de la descarga.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p L/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Copia del formato de captura de datos de parámetros in situ y que el laboratorio o empresa consultora debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio (o empresa que realice el monitoreo) deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica utilizada.

Nota: en los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como: menor $<$, mayor $>$, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio,



Resolución número 2101

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Oficina de Notificaciones, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la Entidad sin ánimo de lucro, Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cosméticos y Populares – Cosmepop Ltda. -, señor Hugo Marino León, identificado con cédula de ciudadanía 14.267.985 de Armero, Tolima, en la calle 12 B número 27 – 39, teléfono 3602555, Localidad de Los Mártires, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo *Liliana Sabogal Arévalo*
Revisó: dra. Diana Ríos García.
Con copia: exp. DM-05-2007-2321
C.T. 1910 del 31-01-08
11.03.09

